

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Diecinueve [19] de noviembre de dos mil veintiuno [2021]

INTERLOCUTORIO N° 115-2021/
CIVIL N° 049-2021

Referencia	DEMANDA PERTENENCIA -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	ALBA NOHEMY DUQUE GIRALDO
DEMANDADO	MARCO JULIO DUQUE GIRALDO
Radicado	05-660-40-89-001-2020-00068-00

Asunto Rechaza por improcedente recurso Apelación
Ordena trámite Reposición



El día de ayer *-18 de noviembre de 2021-*, el apoderado de la demandante, señora ALBA NOHEMY DUQUE GIRALDO, allega escrito al correo Institucional, en el que presenta: “*RECURSO DE APELACIÓN*” en contra de la providencia interlocutoria de fecha 11 de noviembre de 2021 mediante la cual esa judicatura *<DECRETA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN*”

De entrada, advierte el Juzgado la improcedencia del Recurso interpuesto, en los términos del artículo 321 del Código General del Proceso.

Establece la norma en cita que: “*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia...6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva*”

Estudiado el proceso, se observa que, por auto del 18 de agosto de 2020, se Admitió para su trámite la demanda y se ordenó imprimirle el trámite previsto en el artículo 390 y Ss del C.G.P., por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Ahora, toda vez que el Señor Apoderado omitió promover el recurso de reposición, por economía y celeridad procesal, a las voces de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 op-cit, se procede a correr traslado a la parte contraria por tres [3] días, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem, conforme a lo ordenado en el artículo 319, inc. 2 de la citada norma, vencidos los cuales, se resolverá la Reposición.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS, ANTIOQUIA,**

RESUELVE/

PRIMERO/ Por improcedente, se **RECHAZA** el “**RECURSO DE APELACIÓN**” interpuesto, por lo brevemente expuesto en la motivación.

SEGUNDO/ Ejecutoriado el presente auto, se ordena correr traslado a la parte contraria del escrito contentivo del recurso interpuesto, por el término de tres [3] días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.; vencidos los cuales se decidirá el recurso de **REPOSICIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez